

Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 20 de mayo de 2021

N° 29290-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 197
(De viernes 07 de mayo de 2021)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO NO. 416 DE 13 DE JUNIO DE 2012, QUE CREA DENTRO DE LA CATEGORÍA MIGRATORIA DE RESIDENTE PERMANENTE, LA SUBCATEGORÍA DE RESIDENTE PERMANENTE, EN CALIDAD DE EXTRANJEROS NACIONALES DE PAÍSES ESPECÍFICOS QUE MANTIENEN RELACIONES AMISTOSAS, PROFESIONALES, ECONÓMICAS Y DE INVERSIÓN CON LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Decreto Ejecutivo N° 198
(De viernes 07 de mayo de 2021)

QUE CREA LA VISA DE CORTA ESTANCIA COMO TRABAJADOR REMOTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Decreto Ejecutivo N° 199
(De viernes 07 de mayo de 2021)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO NO. 320 DEL 8 DE AGOSTO DE 2008, EN CUANTO A LOS PERMISOS TEMPORALES POR RAZONES DE INVERSIÓN, EN CONDICIÓN DE INVERSIONISTA FORESTAL, Y LA CATEGORÍA DE RESIDENTE PERMANENTE POR RAZONES ECONÓMICAS, EN LO REFERENTE A LA SUBCATEGORÍA DE RESIDENTE PERMANENTE, EN CALIDAD DE INVERSIONISTA FORESTAL

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 002
(De miércoles 12 de mayo de 2021)

QUE ESTABLECE EL LISTADO DE INSTITUCIONES HABILITADAS PARA EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES DONDE CONSTE QUE EL PRODUCTO ES PRODUCIDO Y/O MANUFACTURADO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y AUTORIZA EL USO DEL LOGOTIPO, HECHO EN PANAMÁ.

Resolución N° 87
(De martes 11 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ADOPCIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DGNTI-COPANIT ISO 19101-1:2014, INFORMACIÓN GEOGRÁFICA - MODELO DE REFERENCIA - PARTE 1: FUNDAMENTOS, QUE PUEDE SER ADQUIRIDA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 2021-111
(De lunes 10 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA BAGATRAC, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE

CANTERA), EN UNA (1) ZONA DE 158.35 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑITA, DISTRITO DE CHEPO, DE ACUERDO A LOS PLANOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 2020-04 Y 2020-05.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 059
(De viernes 28 de febrero de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR".

Resolución N° 122
(De jueves 04 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE RECERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS, COMO LO SON: RED DE OPORTUNIDADES; B/.120 A LOS 65; Y ÁNGEL GUARDIÁN.

Resolución N° 182
(De miércoles 31 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN "FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR".

Resolución N° 246
(De lunes 10 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 189 DE 21 DE AGOSTO DE 2020 Y SE DELEGAN FUNCIONES RELATIVAS A CONTRATACIONES PÚBLICAS CON CARGO A FONDOS DE CONTRATOS DE PRÉSTAMOS.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución N° 03
(De miércoles 21 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ.

JUNTA ASESORA DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL

Resolución N° 15
(De viernes 11 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO FINANCIERO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y PLAN ANUAL DE PROYECTOS DE LA JUNTA ASESORA DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL PARA EL AÑO 2021.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 197
De 7 de Mayo de 2021

Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No.416 de 13 de junio de 2012, que crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente, en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 15 del Decreto Ley No.3 de 2008, dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.416 del 13 de junio de 2012, se creó dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente, en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión en la República de Panamá; mismo que ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo No.806 de 9 de octubre de 2012, el Decreto Ejecutivo No.548 de 14 de mayo de 2013, el Decreto Ejecutivo No.1174 de 28 de noviembre de 2013 y el Decreto Ejecutivo No.212 de 17 de abril de 2014;

Que la inmigración ordenada es un fenómeno que contribuye al desarrollo económico y social, la transferencia de tecnología y propicia la diversidad cultural, en consecuencia, y luego de un análisis realizado con las instancias de seguridad pública correspondientes, el Órgano Ejecutivo estima conveniente ajustar los requisitos y demás disposiciones de la subcategoría de Residente Permanente, en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión en la República de Panamá, para que estén en concordancia con las necesidades actuales del país,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.416 de 13 de junio de 2012, que queda así:

Artículo 2. Los extranjeros que podrán optar por este tipo de permiso de Residente Permanente serán únicamente los nacionales de: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, República Argentina, Confederación de Australia, República de Corea, República de Austria, República Federativa del Brasil, Reino de Bélgica, Canadá, Reino de España, Estados Unidos de América, República Eslovaca, República Francesa, República de Finlandia, Reino de los Países Bajos, República de Irlanda, Estado del Japón, Reino de Noruega, República Checa, Confederación Suiza, República de Singapur, República Oriental del Uruguay, República de Chile, Reino de Suecia, República de Polonia, Hungría, República Helénica (Grecia), República Portuguesa, República de Croacia, República de Estonia, República de Lituania, República de Latvia, República de Chipre, República de Malta, República de Serbia,



Montenegro, Estado de Israel, Reino de Dinamarca, República de Sudáfrica, Nueva Zelanda, Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, Gran Ducado de Luxemburgo, Principado de Liechtenstein, Principado de Mónaco, Principado de Andorra, Serenísima República de San Marino, República de Costa Rica, República del Paraguay y Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.416 de 13 de junio de 2012, que queda así:

Artículo 3: El Servicio Nacional de Migración podrá conceder un permiso de Residencia Provisional por un periodo de dos años a aquellas personas que soliciten la subcategoría de Residente Permanente, en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá, con el fin de ejercer actividades económicas o profesionales, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo. Para ello, todo solicitante, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, deberá aportar lo siguiente:

1. Tres fotografías tamaño carnet.
2. Documentación que demuestre la finalidad de requerir su residencia según la actividad económica o profesional a realizar, salvo las actividades, o profesiones reservadas por ley para los nacionales, que se podrá demostrar por alguna de las siguientes razones:

a. Por razones laborales:

- a.1. Carta de trabajo en papel membrete, firmada por el representante legal del empleador, donde se certifique el cargo, el salario y el compromiso de asumir los gastos de repatriación, según sea el caso.
- a.2. Certificado del Registro Público de Panamá de la empresa empleadora.
- a.3. Aviso de Operaciones de la empresa empleadora. En caso de que la empresa empleadora no esté obligada a mantener un Aviso de Operación, se deberá aportar el justificante, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 5 de 2017.

Para la aprobación del Permiso de Residencia, el solicitante y su empleador estarán obligados a tramitar ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral el permiso de trabajo que autorice al solicitante a laborar en el territorio nacional.

b. Por razones de inversión en un bien inmueble: Certificado de Registro Público de Panamá que compruebe la propiedad del bien inmueble, a título personal del solicitante, con un valor mínimo de doscientos mil balboas (B/200,000.00), operación que podrá ser financiada a través de un banco de la localidad.

3. Certificación que compruebe el parentesco, en caso de tener dependientes, el cual deberá acreditarse mediante certificado de nacimiento o certificado de matrimonio, según sea el caso, debidamente apostillado o legalizados por consulado panameño y, de venir en idioma distinto al español, debidamente traducido por traductor público autorizado.
4. Carta de responsabilidad del solicitante, por la cual se compromete a hacerse responsable de sus dependientes, en caso que aplique.

v



Artículo 3: Una vez transcurrido el periodo de dos años se podrá solicitar la Residencia Permanente, cumpliendo los mismos requisitos exigidos al iniciar su trámite de Residencia Provisional, según la razón por la cual aplicó, con excepción del numeral 4 del artículo 28 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No.416 de 13 de junio de 2012.

Artículo 5: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a los noventa días a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008 y Decreto Ejecutivo No.416 de 13 de junio de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *sete (7)* días del mes de *MAYO* de dos mil veintiuno (2021)



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



JUAN MANUEL PINO F.
Ministro de Seguridad Pública

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 198
De 7 de mayo de 2021



Que crea la Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y se dictan otras disposiciones, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009;

Que los artículos 14 y 15 del precitado Decreto Ley, establecen que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades; y que reglamentará asimismo las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de estas categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que la República de Panamá cuenta con una economía organizada fundamentalmente en la prestación de servicios tanto a nivel nacional como internacional, por lo que se hace necesario aprovechar la globalización y las estructuras mundiales para la creación de nuevas alternativas que ayuden al desarrollo de nuestro país;

Que producto de la enfermedad de la COVID-19, se han impulsado nuevas modalidades de trabajo a nivel mundial, entre estas, el trabajo remoto;

Que el Órgano Ejecutivo considera conveniente crear dentro de la Categoría de No Residente, la Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto, que permitirá a la República de Panamá convertirse en un destino para trabajadores en modalidad de trabajo a distancia; renglón que de seguro contribuirá al desarrollo de la economía nacional, mediante la inversión, el consumo de bienes y de servicios locales,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea dentro de la categoría migratoria de No Residente, la Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto, para la cual será elegible, aquel extranjero que reúna las siguientes condiciones:

1. Tenga contrato como operativo de una empresa extranjera de carácter transnacional o sea un trabajador autónomo, en la modalidad de teletrabajo.
2. Realice funciones que surtan sus efectos en el extranjero.
3. Reciba ingresos provenientes de fuente extranjera y con un monto anual no menor de treinta y seis mil balboas con 00/100 (B/.36,000.00), o su equivalente en moneda extranjera.

La Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto, una vez otorgada, dará derecho a laborar en la modalidad de trabajo remoto dentro de la República de Panamá para lo cual su poseedor no requerirá realizar trámite adicional u obtener permiso alguno de otra entidad estatal, ya sea para trabajar o residir en el país.



La visa tendrá una duración de nueve meses, prorrogable una vez por el mismo periodo, y el costo del carné correspondiente será de cincuenta balboas con 00/100 (B/.50.00).

Artículo 2. Para solicitar la Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley 3 de 2008, con excepción del numeral 4, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud correspondiente, el cual contendrá el compromiso del solicitante de asumir los gastos de retorno o repatriación a país de origen o destino, en caso de ser necesario.
2. Tres fotografías tamaño carné.
3. Copia de la póliza de seguro médico del solicitante, el cual deberá mantener cobertura en el territorio nacional y estar vigente por el periodo de estadía del solicitante.
4. Certificación o constancia de la existencia de la empresa extranjera en el lugar donde se encuentre registrada.
5. Carta de la empresa, en papel membrete, firmada por el representante legal, donde se indique:
 - a. Los datos generales del solicitante.
 - b. El cargo y funciones que ejerce.
 - c. Su ingreso mensual del solicitante, que no podrá ser inferior a tres mil balboas con 00/100 (B/.3,000.00) o su equivalente en moneda extranjera; periodicidad de los pagos y que el mismo proviene de fuente extranjera.
 - d. La modalidad laboral (trabajo remoto).
 - e. El compromiso de asumir los gastos de retorno o repatriación a su país de origen o destino, en caso necesario;
6. Declaración jurada de No Aceptación de Oferta de Trabajo o Servicio en el territorio nacional, con nacionales, residentes, turistas o empresas, para llevar a cabo negocios en la República de Panamá, firmada por el solicitante.
7. Pago de doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.250.00) a favor del Servicio Nacional de Migración.

Artículo 3. Cuando se trate de un trabajador autónomo e independiente, para solicitar la Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto, este deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo anterior, con excepción de los numerales 4 y 5, y a cambio deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificación o constancia de la empresa propia, debidamente registrada en el extranjero, a través de la cual realizará sus negocios.
2. Declaración jurada ante notario, que describa la relación comercial con los clientes a los que presta servicios, la cual deberá incluir los siguientes datos: nombre completo, generales del solicitante y de los clientes, cuales son los servicios que presta para el cliente, cuanto devenga por esos servicios, la procedencia de los fondos y la periodicidad de los pagos recibidos en atención a los servicios prestados.

Artículo 4. Los extranjeros que soliciten la Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto, deberán probar que sus ingresos provienen del extranjero, aportando algunos de los siguientes documentos:

1. Certificación bancaria donde acredite que los ingresos recibidos provienen del extranjero y están vinculados a la condición laboral declarada.
2. Estado de cuenta del banco en el extranjero, o bien, de un banco local, con sellos de autenticación del banco emisor, que demuestre la transacción del envío de los fondos y que acredite que la misma está vinculada a la condición laboral declarada.

Todos los documentos que sean expedidos en el extranjero deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 247 del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008.



Artículo 5. Para solicitar la prórroga de la Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto, el interesado deberá cumplir con los mismos requisitos requeridos al momento de presentar la solicitud por primera vez, incluyendo, los documentos a que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo, según sea el caso.

Artículo 6. Todo extranjero de nacionalidad sin acuerdo de supresión de visado, o bien, de nacionalidad restringida, deberá someterse a las verificaciones correspondientes para la aprobación de su solicitud y consecuente otorgamiento de una Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto.

Artículo 7. Si el extranjero a quien le conceda la Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto llegase a ejercer la representación de la compañía extranjera para actividades locales, se le cancelará la misma.

Artículo 8. Se modifica el artículo 46 del Decreto Ejecutivo No.320 de 22 de agosto de 2008, que queda así:

Artículo 46. Podrá solicitar visa de corta estancia, el extranjero que ingrese al territorio nacional sin tener ánimo de establecer su residencia en Panamá, con los fines establecidos en las subcategorías de este Capítulo, y que cumpla con las formalidades exigidas en el artículo 28 del Decreto Ley 3 de 2008, con excepción del numeral 4, así como las que se exijan por la subcategoría que solicite. El extranjero deberá justificar el término que requiere, el cual podrá ser hasta de nueve (9) meses. Esta visa es improrrogable después de vencido dicho término.

La Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto tendrá una duración de nueve meses, prorrogable solo una vez por el mismo periodo, para lo cual el interesado deberá cumplir con todos los requisitos establecidos.

En el caso de los extranjeros que tengan como finalidad la prestación de servicios sociales sin fines de lucro, amparados por convenios con el gobierno, patronatos u organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a los que participen en intercambios estudiantiles y quienes presten estos servicios bajo la modalidad de trabajador remoto, se les podrá prorrogar esta visa por una sola vez por igual término, y se les exonerará el pago en concepto de gastos por servicios migratorios.

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 46 del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008.

Artículo 10. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 3 de 2008; y Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *siete (7)* días del mes de *Mayo* del año dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


JUAN MANUEL PINO FORERO
Ministro de Seguridad Pública

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 199

De 7 de MAYO de 2021



Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No.320 del 8 de agosto de 2008, en cuanto a los Permisos Temporales por Razones de Inversión, en condición de Inversionista Forestal, y la Categoría de Residente Permanente por Razones Económicas, en lo referente a la Subcategoría de Residente Permanente, en calidad de Inversionista Forestal

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 de artículo 184 de la Constitución Política de la República señala que entre las atribuciones que ejerce el Presidente de la República, con la participación del respectivo ministro, está la de reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria;

Que el artículo 14 del Decreto Ley 3 de 2008, establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades; a su vez, el artículo 15 dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de estas categorías migratorias;

Que, el párrafo único del artículo 20 del citado Decreto Ley 3 de 2008, dispone que el Órgano Ejecutivo procederá a revisar cada dos años la reglamentación existente con relación a los montos mínimos de inversión que debe acreditar el extranjero que aplique a la categoría migratoria de Residente Permanente, a fin de determinar su adecuación a la economía nacional y global, tomando en consideración los intereses nacionales;

Que el Órgano Ejecutivo considera necesario modificar dentro de la categoría de Residente Permanente por Razones Económicas, lo relativo a la subcategoría de Residente Permanente, en calidad de Inversionista Forestal y los Permisos Temporales por Razones de Inversión, en condición de Inversionista Forestal, con la finalidad de adecuarlos a las actuales necesidades del sector forestal, contribuir al desarrollo nacional y promover el establecimiento de inversiones en la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 100 del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, queda así:

Artículo 100. Podrá solicitar el permiso de Inversionista Forestal, el extranjero que invierta, a título personal o a través de una persona jurídica, un monto mínimo de ochenta mil balboas (B/.80,000.00) en actividades de reforestación o plantación forestal u otros autorizados por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 2. El artículo 101 del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, queda así:



Artículo 101. De tratarse de persona jurídica, podrán solicitar este permiso hasta dos extranjeros, siempre que demuestren que cada uno hizo la inversión de ochenta mil balboas (B/80,000.00). La omisión de este requisito será causal de cancelación de la solicitud y la obligación de abandonar el país.

Artículo 3. El artículo 103 del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, queda así:

Artículo 103. En adición de los requisitos comunes establecidos en artículo 28 del Decreto Ley, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. En caso de personas jurídicas, debe presentar declaración jurada del secretario o tesorero de la empresa (no puede ser rendida por el propio interesado), donde se acredite la titularidad de las acciones nominativas emitidas a favor del extranjero solicitante, debidamente liberadas y pagadas y el monto capital social.
2. Certificación de contador público autorizado (CPA) en la cual se detalle la suma total invertida de manera directa en la actividad de reforestación y que el capital es del inversionista. (El contador deberá adjuntar copia de la cédula y del carné de idoneidad profesional).
3. Copia autenticada del certificado de acciones expedido a favor de los inversionistas forestales o contrato de relación comercial con la empresa reforestadora titular del certificado de acciones, debidamente autenticado.
4. Copia de la resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, del registro forestal de la persona natural o jurídica.
5. Certificado de existencia de la empresa, emitido por el Registro Público de Panamá, en donde consten las actividades de la misma.
6. Certificado de propiedad emitido por el Registro Público de Panamá.
7. Prueba de la inversión realizada en forma directa en actividades de reforestación, por un mínimo de ochenta mil balboas (B/.80,000.00) lo cual deberá demostrarse con la presentación de certificación bancaria de la transferencia de los fondos a la empresa reforestadora o de su pago.

Artículo 4. El artículo 104 del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, queda así:

Artículo 104. Para solicitar las prórrogas, los interesados, además de los requisitos mencionados en los numerales descritos en el artículo anterior, deberán aportar los siguientes documentos:

1. Certificación de que la inversión sigue vigente, expedida por la empresa reforestadora;
2. Certificación emitida por la autoridad competente de expedir el registro forestal, que valide la existencia y vigencia de la empresa reforestadora.

Artículo 5. El artículo 180 del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, queda así:

Artículo 180. Podrá solicitar este permiso de residente permanente en calidad de Inversionista Forestal, el extranjero que invierta, a título personal o a través de una persona jurídica, un monto mínimo de cien mil balboas (B/. 100,000.00) en actividades de reforestación o plantación forestal u otros autorizados por el Ministerio de Ambiente.

En caso que el extranjero, a título personal o a través de una persona jurídica, invierta un monto mínimo de trescientos cincuenta mil balboas (B/. 350,000.00) en actividades de reforestación o plantación forestal u otros autorizados por el Ministerio de Ambiente, podrá optar por la residencia permanente en forma automática.



Artículo 6. El artículo 181 del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, queda así:

Artículo 181. De tratarse de persona jurídica, podrá solicitar este permiso todo extranjero, siempre que demuestre que cada uno hizo la inversión mínima que establece el artículo anterior. La omisión de este requisito será causal de cancelación de la solicitud y la obligación de abandonar del país.

Artículo 7. El artículo 183 del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, queda así:

Artículo 183. En adición de los requisitos comunes establecidos en artículo 28 del Decreto Ley, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. En caso de personas jurídicas, debe presentar declaración jurada del secretario o tesorero de la empresa (no puede ser rendida por el propio interesado), donde se acredite las actividades, la titularidad de las acciones nominativas emitidas a favor del extranjero solicitante debidamente liberadas y pagadas y el monto capital social.
2. Certificación del contador público autorizado (CPA) en la cual se detalle la suma total invertida de manera directa en la actividad de reforestación y que el capital es del inversionista. (El contador deberá adjuntar copia de la cédula y del carné de idoneidad profesional).
3. Copia autenticada del certificado de acciones expedido a favor de los inversionistas forestales o contrato de relación comercial con la empresa reforestadora titular del certificado de acciones, debidamente autenticado.
4. Copia de la resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, del registro forestal de la persona natural o jurídica.
5. Certificado de existencia de la empresa, emitido por el Registro Público de Panamá, en donde consten las actividades de la misma.
6. Certificado de propiedad emitido por el Registro Público de Panamá.
7. Prueba de la inversión realizada en forma directa en actividades de reforestación, por un mínimo de doscientos cien mil balboas (B/.100,000.00), lo cual deberá demostrarse con la presentación de Certificación bancaria de la transferencia de los fondos a la empresa reforestadora o de su pago.
8. En caso de aplicar al permiso de residente permanente en calidad de Inversionista Forestal automático, prueba de la inversión realizada en forma directa en actividades de reforestación, por un mínimo de trescientos cincuenta mil balboas (B/.350,000.00), lo cual deberá demostrarse con la presentación de certificación bancaria de la transferencia de los fondos a la empresa reforestadora o de su pago.

Artículo 8. El artículo 184 del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, queda así:

Artículo 184. Para solicitar la Residencia Permanente, además de los requisitos mencionados en los numerales descritos en el artículo anterior, los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

1. Certificación que la inversión sigue vigente, expedido por la empresa reforestadora.
2. Certificación emitida por la autoridad competente de expedir el registro forestal, que valide la existencia y vigencia de la empresa reforestadora.

Artículo 9. Se adiciona el artículo 184-A al Decreto Ejecutivo No. 320 de 2008, así:

Artículo 184-A. Para mantener la Residencia Permanente, en calidad de Inversionista Forestal, en cualquiera de los términos indicados en el artículo



180 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, es necesario que la inversión se mantenga por un periodo mínimo de cinco años. Si la inversión cesara o deja de existir antes del cumplimiento de este término, ello dará lugar a la cancelación oficiosa de la residencia permanente otorgada por el Servicio Nacional de Migración.

El plazo anual para presentar cada comprobante de la inversión correrá a partir de la fecha en que se apruebe el permiso de Residencia Permanente correspondiente.

Artículo 10: El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 100, 101, 103, 104, 180, 181, 183, 184; y adiciona el artículo 184-A del Decreto Ejecutivo No.416 de 13 de junio de 2012.

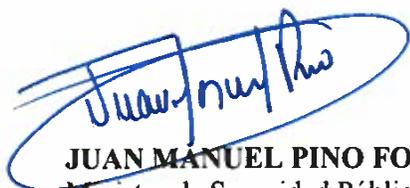
Artículo 11. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008; y Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



JUAN MANUEL PINO FORERO
Ministro de Seguridad Pública

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 002
De 12 de mayo de 2021

Que establece el listado de Instituciones habilitadas para expedir las certificaciones donde conste que el producto es producido y/o manufacturado en la República de Panamá y autoriza el uso del logotipo, HECHO EN PANAMÁ.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 112 de 18 de noviembre de 2019 se creó un logotipo distintivo de los productos panameños producidos y/o manufacturados en la República de Panamá;

Que la precipitada Ley creó el logotipo HECHO EN PANAMÁ, con el propósito de identificar los productos producidos, fabricados o manufacturados en el territorio nacional, de forma que pudieran ser reconocidos por los consumidores locales e internacionales, fortaleciendo su comercialización tanto en el mercado interno como en el extranjero fomentando su consumo y promoviendo la competitividad de los productos nacionales;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 112 de 2019, el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias reglamentó la citada Ley mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 30 de abril de 2021, estableciendo las especificaciones, descripciones, condiciones y características que conllevan a la utilización del logotipo HECHO EN PANAMÁ;

Que le corresponde al Ministerio de Comercio e Industrias, como ente que tiene la responsabilidad de autorizar el uso del logotipo HECHO EN PANAMÁ, establecer a través de la Dirección General de Industrias el listado de instituciones habilitadas para expedir las certificaciones en el caso de los productos que no involucren una transformación industrial o agroindustrial;

DECRETA:

Artículo 1. Las personas naturales con actividad empresarial y las personas jurídicas que produzcan, elaboren, fabriquen o manufacturen en el territorio nacional, productos que no involucren una transformación industrial y agroindustrial, deberán presentar entre los requisitos, una certificación expedida por una autoridad competente donde conste que el producto es producido en la República de Panamá.

Artículo 2. Se establece el listado de instituciones que tienen la responsabilidad de expedir la certificación, a la que se hace referencia en el Artículo 1.

1. **Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP):** cuando se trate de productos obtenidos en materia de recursos marino-costeros, la acuicultura, la pesca y actividades conexas.
2. **Ministerio de Cultura:** cuando se trate de artesanías.
3. **Ministerio de Comercio e Industrias (MICI):** cuando se trate de productos industriales o agroindustriales obtenidos mediante la aplicación de procesos de transformación industrial.

- 4. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA):** cuando se trata de productos obtenidos a través de actividades agropecuarias.

Artículo 3. Las empresas que deseen obtener la certificación, a la que se hace referencia en el Artículo 1, deberán cumplir con los requisitos solicitados para tales efectos por la entidad competente, según sea su caso.

Artículo 4. La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, requerirá para emitir la certificación correspondiente, por parte de las empresas que soliciten el uso del logotipo HECHO EN PANAMÁ los siguientes documentos:

1. Nota dirigida a la Dirección General de Industrias solicitando la Certificación donde se haga constar la fabricación de sus productos.
2. Certificado de Registro Público.
3. Aviso de Operaciones.
4. Datos del solicitante:
 - Persona Natural: copia notariada de cédula
 - Persona Jurídica: copia notariada de cédula o del pasaporte del representante legal

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 112 de 18 de noviembre de 2019 y Decreto Ejecutivo No. 84 de 30 de abril de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

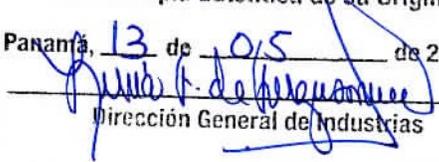

LUCIA F. DE FERGUSON
Directora General de Industrias



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es fiel copia auténtica de su Original

Panamá, 13 de 05 de 20 21


Dirección General de Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 87
de 11 de mayo de 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre sus funciones está coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los comités sectoriales de normalización, a un periodo de discusión pública por 60 días;

Que mediante Resolución No. 86 de 11 de mayo de 2021, fue aprobada la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 19101-1:2014, Información Geográfica – Modelo de Referencia – Parte 1: Fundamentos, de acuerdo al tenor siguiente;

El propósito de esta norma es definir el modelo de referencia para la normalización en el campo de la información geográfica. Este modelo de referencia describe la noción de interoperabilidad y establece los fundamentos por los que se lleva a cabo esta normalización;

Que corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimiento de evaluación de la conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público la adopción de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 19101-1:2014, Información Geográfica – Modelo de Referencia – Parte 1: Fundamentos, que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

R. W. G.

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 11 de MAYO de 2021

[Signature]
Secretario(a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N°2021-111
de 10 de mayo de 2021

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Dirección por la Apoderada Especial de la empresa **BAGATRAC, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 239905 (s), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 158.35 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo BSA-EXTR (piedra de cantera) 2020-09.

Que se adjuntaron a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) Poder.
- b) Memorial de solicitud.
- c) Certificado de Registro Público de la sociedad Bagatrac, S.A.
- d) Pacto social de la empresa Bagatrac, S.A.
- e) Declaración Jurada (notariada).
- f) Certificación de Catastro Rural, con indicación de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud.
- g) Capacidad Técnica y Financiera.
- h) Plan Anual de Trabajo e Inversión.
- i) Evaluación de Yacimiento.
- j) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas.
- k) Declaración de Razones.
- l) Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.
- m) Recibo de Ingresos N°159800 de 28 de agosto de 2020, en concepto de cuota inicial.

Que, de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras y que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **BAGATRAC, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 158.35 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, de acuerdo a los planos identificados con los números 2020-04 y 2020-05.



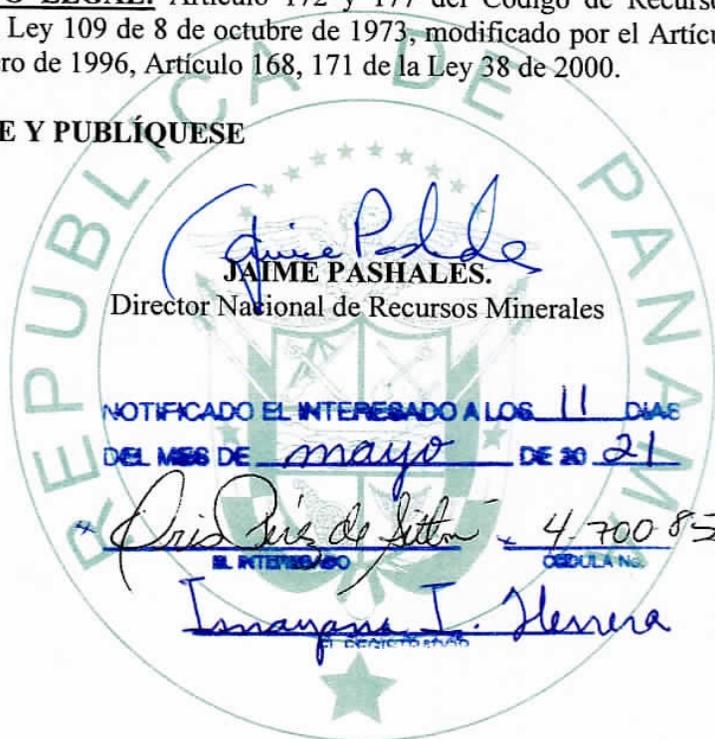
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres (3) Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado el cual debe presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales para anexar al expediente de la solicitud, el original y una copia de la publicación. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **BAGATRAC, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 172 y 177 del Código de Recursos Minerales; y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, Artículo 168, 171 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Jaime Pashales
JAIME PASHALES.

Director Nacional de Recursos Minerales

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 11 DIAS
 DEL MES DE mayo DE 20 21

Oris Luis de Sotomayor - 4.700.853
 EL INTERESADO CEBULA NO.

Imayana J. Herrera
 DIRECTOR EJECUTIVO

DIRECCIÓN NACIONAL
 DE RECURSOS MINERALES
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 Es copia auténtica de su original

Panamá, 13 Mayo de 20 21
Jaime Pashales
 DIRECTOR NACIONAL



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL



Despacho Superior

Resolución No.059

(De 28 de febrero de 2020)

Por medio de la cual se resuelve solicitud de Reconocimiento de la organización denominada “FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR”

**La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado judicial, la señora **NICOLASA MARÍA ALVAREZ OROZCO**, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.E-8-146332, Representante Legal de la fundación denominada “**FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR**” con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, a través de Resuelto No.407-PJ-407 de 28 de diciembre de 2018, e inscrita al Folio No.25039384, de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, solicita a la Ministra de Desarrollo de Social, el reconocimiento de la prenombrada fundación como **organización de carácter social sin fines de lucro**.

Qué para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.1).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la representante legal de la organización (fj.2).
3. Certificación del Registro Público No.1979218 donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el quince (15) de marzo de 2019. (fj.3)
4. Copia autenticada de la Escritura No.5355 de 27 de febrero de 2019, por la cual se Protocolizan documentos del Ministerio de Gobierno en la cual se concede Personería Jurídica a la entidad denominada “**FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR**” (fjs.4-10)

Que ahora bien, antes de entrar a valorar el fondo de la solicitud presentada, debemos verificar si la misma reúne los requisitos establecidos en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, que a la letra dice:

“Artículo 2: Los requisitos que deben cumplir las asociaciones que soliciten el reconocimiento como organizaciones de carácter social sin fines de lucro por parte del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia:

1. Poder y solicitud mediante abogado en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley 56 de 25 de julio de 1996, dirigido al Ministro o Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, solicitando el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro, el cual debe contener el fundamento jurídico de la solicitud.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización.
3. Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditado por el Ministro de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
4. De haber reformas, copia autenticada de la escritura pública donde se protocolizaron las mismas.
5. Certificación del Registro Público donde conste que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

En el caso de aquellas asociaciones que no tengan una vigencia mayor de un año que acrediten mediante los medios comunes de prueba que tienen antecedentes de colaboración con entidades estatales atendiendo comunidades en situación crítica humanitaria, o de riesgo social, o que pertenezcan a asociaciones internacionales de reconocido prestigio, el Ministerio o Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia podrá otorgar el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro”.

Que de acuerdo a la excerta legal antes señalada, se pudo constatar que la entidad denominada “**FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR**” tiene desde su otorgamiento de personería jurídica por el Ministerio de Gobierno dos (2) años de vigencia, pero su inscripción en el Registro Público de Panamá no se dio sino hasta el quince (15) de marzo de 2019, tal como se observa en la certificación No.1979218 expedida el 17 de enero de 2020.

Resolución No.059 de 28 de febrero de 2020 Pág. 2



Que entre los principales objetivos de la entidad denominada "FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR", visibles a foja 7 en adelante del expediente administrativo se pueden señalar:

1. Ayudar a niños de bajos recursos, realizando donaciones de alimentos, medicinas, vestuarios, útiles escolares y en lo que sea necesario para mejorarles su calidad de vida;
2. Apoyar con ayuda psicológica a los niños de bajos recursos, con personal idóneo panameño;

Que siguiendo este orden de ideas, el Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, en su Artículo 3, acápite b señala:

"Artículo 3: El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, una vez recibida la solicitud procederá a:

- a)...
- b) Constatar que los objetivos y fines contenidos en el estatuto se ajusten a una organización dedicada a labores de servicio social.
- c) ..."

Que de acuerdo a la excerta legal antes señalada, esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, y cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social; no obstante, al analizar la documentación presentada por la entidad "FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR" somos del criterio que la misma no cumple con los requisitos exigidos para que se le otorgue reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro, toda vez que a pesar de que fue constituida en el año 2018, no se ha podido constatar que la organización tenga antecedentes de colaboración con organizaciones, comunidades u otros que se dediquen a atender población en riesgo social.

Qué fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a la entidad denominada "FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR", la solicitud para ser reconocida como Organización de Carácter Social sin fines de lucro; toda vez que, no cumple con los requisitos establecidos.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Markova Concepcion Jaramillo

MARKOVA CONCEPCIÓN JARAMILLO
Ministra



AWP/ea

[Signature]

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las Ocho y quince (11:15 AM)
del día ocho (08-02)
de febrero de dos mil veintiuno (2021)
notificamos personalmente a del consulto
representante legal de Fundación Nicol Escobar de
la resolución 057 de 28 de 02 de
febrero de dos mil veintiuno (2020)
Firma: _____
Cédula: _____



13/3/2020

Despacho Superior

**Resolución No. 122
De 4 de marzo de 2021**

“Por la cual se aprueba el Protocolo de Recertificación de los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas, como lo son: Red de Oportunidades; B/.120 a los 65; y Ángel Guardián”

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, se reorganizó el Ministerio de Desarrollo Social y se determinaron sus funciones, entre las cuales está ser el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria como lo son: la niñez, la juventud, la mujer, los adultos mayores y las personas con discapacidad;

Que el Ministerio de Desarrollo Social, ente rector de la política social del país, a través de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 255 de 28 de agosto de 2015, tiene como finalidad mejorar la efectividad del sistema de Transferencias Monetarias Condicionadas, a través del fortalecimiento de las herramientas de gestión técnica, operativa y administrativa de los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas, como lo son Red de Oportunidades, Programa B/.120 a los 65 y el Programa Especial Ángel Guardián, los cuales requieren una mayor focalización y la recertificación de los beneficiarios;

Que, para llegar a esos objetivos, es necesaria la creación o actualización de procesos dinámicos y operativos que regulen los procedimientos de ingreso y de permanencia en los programas de transferencia monetaria condicionada, como lo es el proceso de Recertificación.

Que la Recertificación es el proceso de revisión periódica de la elegibilidad de los beneficiarios, que incluye la actualización de la información sobre el nivel de bienestar. En un contexto de pobreza dinámica, constituye un paso fundamental para reducir la filtración a los no pobres y, al mismo tiempo, garantizar la disponibilidad de cupos para la entrada de nuevos beneficiarios.

Que, para la ejecución de la recertificación, se requiere de un instrumento que establezca los procedimientos, los responsables y la forma en que se realizará la recertificación para cumplir con las normativas existentes; por lo que se hace necesario aprobar el Protocolo de Recertificación de los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas como lo son Red de Oportunidades, Programa B/.120 a los 65 y el Programa Especial Ángel Guardián, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Protocolo para el Proceso de Recertificación de los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas como lo son: Red de Oportunidades; el Programa B/.120 a los 65; y el Programa Especial Ángel Guardián.

SEGUNDO: El presente Protocolo constituye la guía general para el Proceso de Recertificación que gestiona el MIDES a través de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social y describe los objetivos, componentes, organización y operación de dicho proceso.

TERCERO: La recertificación de los beneficiarios de los Programas de Transferencia Monetaria Condicionada (PTMC), se realizará cada 3 o 5 años, contados a partir del ingreso del beneficiario al Programa, el cual se verificará con el primer pago recibido por este. Los criterios a ser utilizados para el proceso de recertificación son:

1. **Pobreza Extrema:** Se recertificará su condición de pobreza extrema y los criterios demográficos de elegibilidad por medio de la Ficha Única de Protección Social (FUPS), cada 5 años.

Resolución No. 122 de 4 de marzo de 2021 – Pág. 2

2. **Pobreza:** Se recertificará su condición de pobreza y los criterios demográficos de elegibilidad por medio de la FUPS, cada 3 años.

CUARTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

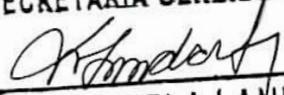
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley No. 32 de 17 de noviembre de 2014; Ley No. 86 de 18 de noviembre de 2010; Ley 39 de 2012, Ley No. 54 de 8 noviembre 2016; y la Resolución No. 301 de 11 de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra



**MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL**


DRA. MARIANELA LANDAU
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES EL COPIA DE SU ORIGINAL



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL

PROTOCOLO DE RECERTIFICACIÓN

Dirección de Inclusión y Desarrollo Social

marzo, 2021



CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	4
1.1.	Antecedentes.....	4
1.2.	Presentación.....	5
1.3.	Marco Legal.	5
1.4.	Usuarios del Protocolo de Recertificación.	5
1.5.	Procedimiento para la Actualización del Protocolo de Recertificación.	6
2.	DESCRIPCIÓN	6
2.1.	Objetivo General	6
2.2.	Objetivos Específicos	6
2.3.	Criterios de No Exclusión.....	7
3.	ESTRUCTURA	7
3.1.	Mecanismo de Recertificación.	7
3.2.	Criterios e Intervalos para la Recertificación.....	7
3.3.	Modalidad.....	7
3.4.	Ámbito de Aplicación.....	8
3.5.	Responsables e Involucrados.	8
3.6.	Responsabilidades de los Funcionarios y/o Voluntarios en Campo.....	8
4.	PROCEDIMIENTOS	9
4.1.	Recertificación Categórica.....	9
4.1.1.	Generación	9
4.1.2.	Solicitud de cruce (Departamento de Padrón).....	9
4.1.3.	Cruce (Departamento de Padrón)	9
4.1.4.	Evaluación (PTMC).....	10
4.1.5.	Ejecución (PTMC).....	11
4.2.	Recertificación por FUPS	11
4.2.1.	Generación (Padrón)	11
4.2.2.	Clasificación (Padrón)	11
4.2.3.	Evaluación (PTMC).....	12
4.2.4.	Planificación (Censo)	12

4.2.5.	Entrenamiento (Censo)	12
4.2.6.	Ejecución (Censo)	12
4.2.7.	Reporte (Monitoreo y Evaluación)	13
4.4.	Permanencia o No en los Programas	14
4.4.1.	Caso 1: Mantiene los Criterios.....	14
4.4.2.	Caso 2: No Mantiene los Criterios	14
4.5.	Reconsideración	15
4.6.	Exclusión	15

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

En 2015, Panamá adoptó los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por Naciones Unidas como ruta para alcanzar el desarrollo humano equitativo y sostenible al año 2030, los cuales se basan en los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y tienen como eje central la erradicación de la pobreza extrema con la focalización de los programas del sistema de protección social: B/.120 a los 65, Programa de Bonos Alimenticios y Nutricionales, Ángel Guardián y Red de Oportunidades (RdO), para que estos lleguen a quienes realmente los necesitan.

En Panamá, la política de protección social integra un conjunto de programas orientados a confrontar las causas de la pobreza, promoviendo la inclusión social, el fortalecimiento de las comunidades, el desarrollo de las capacidades productivas y el acceso a los servicios sociales con la condición de que estas cumplan con ciertos compromisos asociados al mejoramiento de sus capacidades humanas.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social, tiene como objetivo, mejorar la efectividad del sistema de Transferencias Monetarias Condicionada, mediante el fortalecimiento de las herramientas de gestión técnica, operativa y administrativa de estos programas, por lo que, requieren una mayor focalización y la recertificación de los beneficiarios.

Para llegar a esos objetivos, es necesaria la creación o actualización de procesos dinámicos y operativos que regulen los procedimientos de ingreso y de permanencia en los programas de transferencia monetaria condicionada. La recertificación es el proceso de revisión periódica de la elegibilidad de los beneficiarios, que incluye la actualización de la información sobre el nivel de bienestar. En un contexto de pobreza dinámica, constituye un paso fundamental para reducir la filtración a los no pobres y, al mismo tiempo, garantizar la disponibilidad de cupos para la entrada de nuevos beneficiarios.

Como resultado de la recertificación, los hogares y beneficiarios con nivel de bienestar menor al umbral de elegibilidad, se quedan en el programa; los que están por encima de un umbral de salida son excluidos inmediatamente.

Los beneficiarios clasificados como personas o familias en Pobreza Extrema deben recertificar su condición de Pobreza Extrema y los criterios demográficos de elegibilidad cada 5 años. Los beneficiarios clasificados como personas en pobreza (no extrema) deben recertificar su condición de Pobreza y los criterios demográficos de elegibilidad cada 3 años.

1.2. Presentación.

El presente Protocolo constituye la guía general del proceso de recertificación que gestiona el MIDES a través de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social y describe los objetivos, componentes, organización y operación de dicho proceso.

Para la ejecución de la recertificación, se requiere de un Instrumento que establezca los procedimientos, los responsables y la forma en que se realizará la recertificación para cumplir con la normativa existente.

1.3. Marco Legal.

- 1.3.1. La Ley 29 de 1 de agosto de 2005 que reorganizó el Ministerio de Desarrollo Social y se determinaron sus funciones, entre las cuales está ser ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria como lo son la niñez, la juventud, la mujer, los adultos mayores y las personas con discapacidad.
- 1.3.2. Ley 54 de 8 noviembre de 2016, “que crea el Registro Nacional de Beneficiarios y dicta otras disposiciones”, sustenta al programa Red de Oportunidades.
- 1.3.3. Decreto Ejecutivo 255 de 28 de agosto de 2015, “por la cual se crea la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social adscrita al Ministerio de Desarrollo Social y se define su Estructura Administrativa Institucional”.
- 1.3.4. Resolución N° 301 de 11 de noviembre de 2020 “Que autoriza la utilización del nuevo Proxy Means Test para la verificación de los criterios de pobreza y pobreza extrema y establece los umbrales para los Programas de Transferencia Monetaria Condicionada, incluyendo el Programa de Bonos Alimenticios y Nutricionales de SENAPAN.”
- 1.3.5. Resolución Ministerial No. 382 del 11 de agosto 2015 “Por el cual se aprueban los Manuales Operativos de las Transferencias Monetarias Condicionadas”.
- 1.3.6. Resolución No. 285 de 28 de junio de 2017, a través de la cual se adopta la Ficha Única de Protección Social para evaluar la entrada y permanencia en los programas sociales de Transferencia Monetaria Condicionada.

1.4. Usuarios del Protocolo de Recertificación.

Este documento ha sido elaborado para el uso interno del MIDES, personal de voluntariado que surja del conjunto de alianzas estratégicas con instituciones públicas,

organizaciones no gubernamentales, y demás actores involucrados, vinculados al Proceso de Recertificación de Beneficiarios de los Programas de Transferencia Condicionada.

Este documento es de obligatoria consulta para las instancias vinculadas directamente con el Proceso de Recertificación.

1.5. Procedimiento para la Actualización del Protocolo de Recertificación.

El contenido del Protocolo de Recertificación está sujeto de modificaciones, en función de nuevas necesidades o procedimientos que el proceso de recertificación de beneficiarios requiera. Las modificaciones podrán ser propuestas por el MIDES, a través de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social.

2. DESCRIPCIÓN

2.1. Objetivo General

El objetivo general es focalizar y canalizar mejor los recursos del Estado y verificar si los beneficiarios de los programas, después de recibir el beneficio por años, han podido salir de la pobreza o pobreza extrema o se mantienen en dicha condición.

Igualmente, este resultado nos servirá para reevaluar y hacer las adecuaciones respectivas a los programas, adecuándolos a una realidad que muchas veces es variable.

2.2. Objetivos Específicos

- 2.2.1.** Evaluar la condición de pobreza o pobreza extrema de los beneficiarios u hogares, para determinar la permanencia en los PTMC.
- 2.2.2.** Mantener una adecuada focalización de la inversión pública y orientar la inversión privada hacia las comunidades prioritarias.
- 2.2.3.** Mantener actualizado el Registro Nacional de Beneficiarios
- 2.2.4.** Minimizar y corregir los errores de inclusión.
- 2.2.5.** Verificar la efectividad de los objetivos de cada Programa de Transferencia Monetaria Condicionada.
- 2.2.6.** Verificar la evolución de las familias y hogares de los beneficiarios de los PTMC.

2.3. Criterios de No Exclusión

Para que se configure una recertificación es indispensable saber que solo se aplica a beneficiarios activos que tengan de 3 a 5 años de pertenecer a un PTMC. Este proceso de recertificación no constituye las siguientes actuaciones:

- Esto no incluye a los casos de Fe de Vida.
- No es una verificación de corresponsabilidad.
- No es un primer ingreso a los PTMC.

3. ESTRUCTURA

3.1. Mecanismo de Recertificación.

El mecanismo utilizado para determinar la permanencia de un beneficiario en un PTMC es mediante:

- Los cruces de datos de todas las plataformas de sistemas legítimos de información utilizados por todas las instituciones públicas, entidades autónomas y semiautónomas.
- La aplicación de la Ficha Única de Protección Social, cuyos criterios de evaluación están establecidos en la Resolución N°285 de 28 de junio de 2017 y la Resolución N° 301 de 11 de noviembre de 2020. Se recalcula el puntaje, se compara con el punto de corte vigente y todo el que quede fuera del umbral sale del Programa.

3.2. Criterios e Intervalos para la Recertificación.

Para recertificar a un beneficiario de los Programas de Transferencia Monetaria Condicionada (PTMC), se realizará cada 3 o 5 años contados a partir del ingreso del beneficiario al Programa, el cual se verificará con el primer pago recibido por el beneficiario. Estos criterios son:

- Pobreza Extrema:** Se recertificará su condición de pobreza extrema y los criterios demográficos de elegibilidad por medio de la FUPS cada 5 años.
- Pobreza:** Se recertificará su condición de pobreza y los criterios demográficos de elegibilidad por medio de la FUPS cada 3 años.

3.3. Modalidad.

La Recertificación se puede dar de dos formas o modalidades que se expresan a continuación:

- i. **Focalización Categórica** (en cada ciclo de pago) Se realizará por medio de cruce de base de datos institucionales/oficiales.
- ii. **Focalización por Ficha Única de Protección Social (FUPS)**. Mediante la cual se levantarán las variables a través de la FUPS para calcular el Proxy Means Test (estimado de ingresos no verificables).

3.4. **Ámbito de Aplicación.**

La recertificación aplica para todos los beneficiarios activos de los PTMC a nivel nacional.

3.5. **Responsables e Involucrados.**

La recertificación es responsabilidad institucional del MIDES y dentro ésta le corresponde a la DIDS ejecutar el protocolo, en coordinación con las Secretarías Ejecutivas de cada Programa, los Departamentos de Censo y Padrón, las Direcciones Provinciales, Regionales y Comarcales y a través de alianzas con organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, empresa privada, autoridades locales, representantes legales de los beneficiarios y los beneficiarios activos de los PTMC.

3.6. **Responsabilidades de los Funcionarios y/o Voluntarios en Campo.**

Se establecen las siguientes formalidades y responsabilidades a las que deberán ceñirse los funcionarios y/o voluntarios que estarán involucrados al proceso de recertificación de beneficiarios:

- a) El Funcionario Público que realizará la recertificación deberá estar debidamente identificado al realizar la aplicación de la FUPS en campo o la evaluación social, con su respectivo carnet institucional, el cual deberá contener su nombre, número de cédula y cargo.
- b) Si corresponde a un personal de una ONG o de voluntariado, debe estar debidamente identificado con su carnet de la organización no gubernamental previamente autorizada a la que presta el servicio, el cual contendrá su nombre, número de cédula y cualquier otro dato que disponga el MIDES.
- c) Los servidores públicos, el personal de la ONG o los voluntarios serán responsables del contenido de la FUPS, la cual será aplicada atendiendo los principios de objetividad y ética.
- d) Los servidores públicos, el personal de la ONG o los voluntarios tendrán la obligación de cumplir con las disposiciones establecidas en el presente protocolo, resoluciones, leyes y demás normas concordantes, que rigen el proceso de recertificación.
- e) Los servidores públicos, el personal de la ONG o los voluntarios informarán inmediatamente al personal del MIDES de cada sede, cualquier anomalía suscitada dentro del proceso de recertificación de beneficiarios de los PTMC.

- f) Cualquier duda que surja dentro del Proceso de Recertificación, deberán notificarlas al superior inmediato o en el caso del personal de la ONG o de voluntariado, al coordinador del MIDES encargado, para que tome las consideraciones necesarias.
- g) Los servidores públicos, el personal de la ONG o los voluntarios, serán responsables por el equipo y el instrumento que se les entregue para realizar la recertificación.

4. PROCEDIMIENTOS

Ambas modalidades de recertificación (Categoría y por FUPS) utilizan como medio el listado de beneficiarios activos, este listado se genera cíclicamente durante cada periodo de pago, denominado Padrón de Beneficiarios. Estos se realizan de la siguiente forma:

4.1. Recertificación Categórica

4.1.1. Generación

- El Departamento de Padrón ejecuta el cierre del Padrón de Beneficiarios y se genera el listado de Beneficiarios Activos para un ciclo de pago.

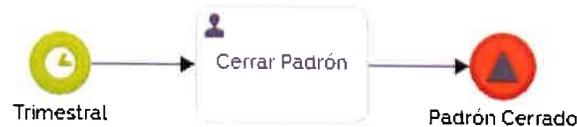


Ilustración 1 Generación de Beneficiarios Activos

4.1.2. Solicitud de cruce (Departamento de Padrón)

- Durante la fase de intercambio, se procede a la generación de los listados utilizando los formatos solicitados por las instituciones involucradas en el cruce de información.
- Se generan las Notas correspondientes a cada institución involucrada en el Cruce de Datos, se graba un CD con el listado antes generado y se programa la entrega física de las notas a cada institución con dicho CD.
- Si es a través de Web Service no es necesaria la generación del listado y no se generan notas de intercambios.

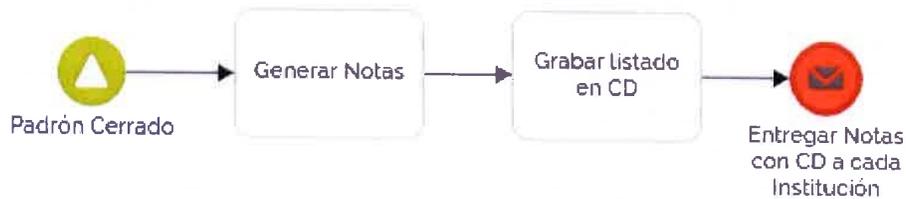


Ilustración 2 Solicitud de Intercambio

4.1.3. Cruce (Departamento de Padrón)

- Durante esta fase se reciben de las instituciones involucradas, los resultados correspondientes.

- Este cruce de Datos se puede dar de igual forma utilizando una interfaz Humano Máquina (Web Services).
- Se verifican dichos listados recibidos o el resultado del cruce por Web Services y se generan reportes que luego serán remitidos a los PTMC.

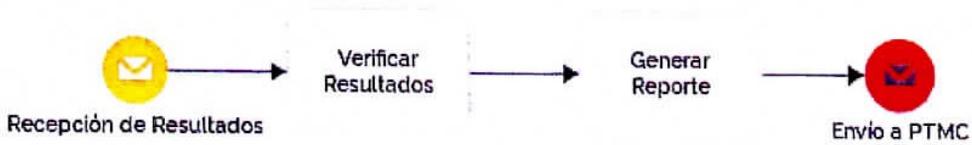


Ilustración 3 Cruce de Datos

4.1.4. Evaluación (PTMC)

- Durante esta fase los PTMC proceden a evaluar cada uno de los casos remitidos como resultado del Cruce de datos contra otras instituciones, con el objetivo de identificar falsos positivos.
- Los resultados correspondientes al cruce con T.E. por defunción se remiten a la unidad jurídica de cada PTMC para que proceda a su exclusión.

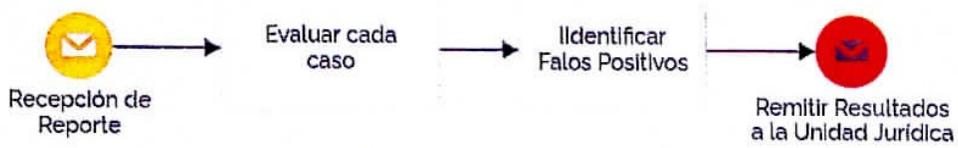


Ilustración 4 Evaluación de Casos

4.1.5. Ejecución (PTMC)

- En caso de resultar en incumplimiento de los criterios de elegibilidad, la unidad Jurídica de cada PTMC procederá a generar la resolución de suspensión y/o exclusión, la firma el secretario ejecutivo del PTMC correspondiente.
- Se remite la resolución (Digital o física según sea el caso) a las Direcciones Provinciales, Regionales y Comarcales para que realicen la notificación pertinente al beneficiario.



Ilustración 5 Ejecución

4.2. Recertificación por FUPS



Ilustración 6 Recertificación por FUPS

4.2.1. Generación (Padrón)

- La fase se inicia con la generación del listado de Beneficiarios Activos luego de depurarlo con la ejecución de la recertificación categórica por ciclo de pago.



Ilustración 7 Cierre del Padrón

4.2.2. Clasificación (Padrón)

- En esta fase se procede a colocar a los listados generados, las variables con el porcentaje de pobreza por distrito, adicional se coloca la cantidad de beneficiarios para priorizar las áreas que serán recertificadas.



Ilustración 8 Clasificación del Padrón

4.2.3. Evaluación (PTMC)

- Se procede a la revisión y evaluación por parte de los PTMC y posteriormente lo remiten al Director de la DIDS para el visto bueno de los listados priorizados con toda la información detallada.



Ilustración 9 Evaluación del padrón Recertificable

4.2.4. Planificación (Censo)

- El Departamento de Censo procede a hacer la planificación y logística en coordinación con las Provinciales, Comarcales y Regionales para el abordaje de la recertificación. Esta planificación contempla lo siguiente:
 - ✓ Cronograma de fechas a nivel nacional para la aplicación de las FUPS.
 - ✓ Coordinar el personal que participará en la actividad a nivel nacional.
 - ✓ Trámite de alimentación para el personal que participará en dicha actividad a nivel nacional en coordinación con la Provinciales, Comarcales y Regionales.
 - ✓ Trámite de vehículos para la movilización del personal que participará en la actividad.
 - ✓ Definición de los indicadores claves de rendimiento para ser utilizados durante y después de la ejecución de la actividad.

Una vez establecida toda la planificación se requiere visto bueno del director de la DIDS.

4.2.5. Entrenamiento (Censo)

- El/la coordinador (a) de Censo debe preparar la capacitación detallada de acuerdo con el personal que participará en el proceso de recertificación a nivel nacional. En esta capacitación se deben definir los roles de cada uno, como son captadores de información, supervisores, digitadores y registro de estadísticas de la actividad.

4.2.6. Ejecución (Censo)

- La ejecución no es más que la puesta en marcha de la aplicación de FUPS a los beneficiarios por parte del personal asignado de las provinciales, comarcales y

regionales de acuerdo con el cronograma ya aprobado y se debe procurar cumplir con los tiempos establecidos.

4.2.7. Reporte (Monitoreo y Evaluación)

- El/la coordinador (a) de Censo debe asignar un enlace en cada provincia, comarca o regional para que lleve un control de las estadísticas de las FUPS aplicadas, digitadas y enviadas a la Sede. Estos reportes deben ser enviados a la coordinación de censo la cual debe a su vez consolidar y entregar un reporte tanto al director de la DIDS como a los PTMC.

4.3. APLICACIÓN DE LA FUPS

La FUPS puede ser aplicada de dos formas según corresponda:

4.3.1. De forma Electrónica: La FUPS se aplica con dispositivo electrónico y se replica al sistema para la corrida del Proxy Means Test por parte del Departamento de Padrón. En este caso toda la información queda en digital y no se imprime nada.



Ilustración 10 Aplicación FUPS Electrónica

4.3.2. De forma Manual (Provinciales, Regionales y Comarcales):

La FUPS que se aplica manualmente en las Direcciones Provinciales Regionales o Comarcales, se procederá a su digitalización en sistema, donde posteriormente es verificada la información por el supervisor de Censo del área respectiva.

(En la FUPS debe constar la firma del que digita la información y el Supervisor). Se procede a la corrida del Proxy Means Test por parte del Departamento de Padrón.



Ilustración 11 Aplicación FUPS Manual

4.3.3. De forma manual (Sede):

- La FUPS la aplica el personal de la Secretaria Ejecutiva correspondiente.
- El Departamento de Censo digita la información de los beneficiarios que corresponden a Sede y aquellas comarcales y regionales que no realizan la digitación en sistema. Luego se procede a la corrida del Proxy Means Test por parte del Departamento de Padrón.

Una vez las Provinciales, comarcales y regionales digitan la FUPS, imprimen el Informe del Proxy Means Test y proceden a enviar los expedientes completos al Departamento de Censo de la Sede para luego de realizar sus verificaciones ser enviados a sus respectivos programas para ejecutar lo que corresponda.

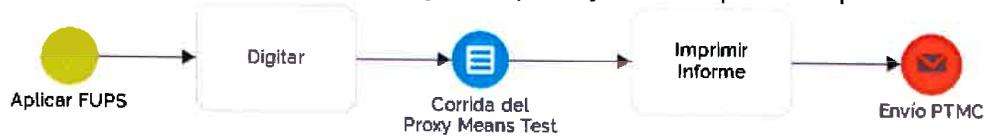


Ilustración 12 Ejecución del PMT

4.4. Permanencia o No en los Programas

La permanencia o no de un beneficiario en un PTMC dependerá si cumple con los criterios de pobreza o pobreza extrema que mantiene cada programa. Se procederá a validar los mismos según el caso:

4.4.1. Caso 1: Mantiene los Criterios

Una vez obtenido los resultados, si el beneficiario recertificado mantiene los criterios de permanencia, es decir, su condición de pobreza o pobreza extrema, continua en el programa correspondiente.

4.4.2. Caso 2: No Mantiene los Criterios

Una vez obtenido los resultados, si el beneficiario recertificado no mantiene los criterios de permanencia, es decir, su condición de pobreza o pobreza extrema debe ser excluido del programa. El procedimiento se detalla a continuación:

- El Departamento de Censo remite a la Secretaria Ejecutiva de cada programa los expedientes para trámite interno para que la Unidad Jurídica del Programa elabore la resolución de exclusión.
- Se firma la resolución de exclusión.
- Se egresa el beneficiario del programa
- Se inicia el proceso de notificación al beneficiario en las Direcciones Provinciales, Regionales y Comarcales.

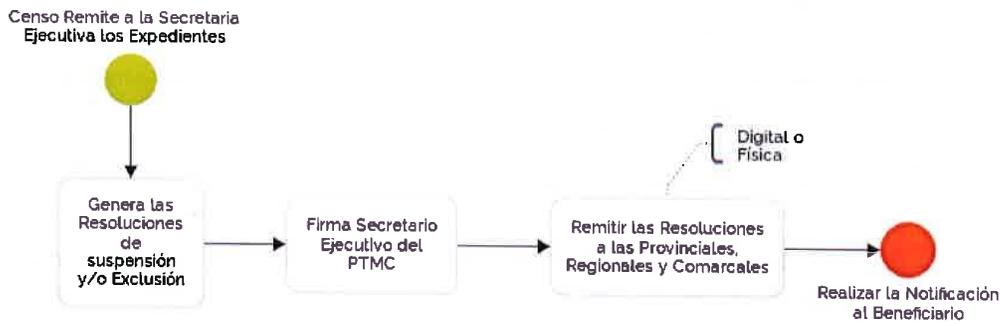


Ilustración 13 Sin Criterios de Elegibilidad

4.5. Reconsideración

En los casos en que se le notifique la exclusión y salida del Programa, el beneficiario puede presentar un Recurso de Reconsideración donde podrá solicitar que se revoque la decisión, señalando los argumentos y pruebas que sustenten su petición, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación; para lo cual se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- i. Se analizará la solicitud de reconsideración del beneficiario, cuyo análisis conllevará una Evaluación Socio-Económica del Hogar (categórica), de ser el caso, que determine si procede o no su inclusión.
- ii. Si posterior a la evaluación se logra validar los criterios de elegibilidad, se confecciona la resolución de reingreso al programa.
- iii. Si resulta no aprobado, se confecciona la resolución que mantiene la decisión de primera instancia, por lo cual se agota la vía gubernativa.

Nota: De existir cambios en las condiciones del hogar o del solicitante, relacionadas con las condiciones de elegibilidad, este podrá solicitar nuevamente su inclusión en un periodo de un (1) año después de la aplicación de la FUPS a través del cual se determinó su exclusión. Esto aplica para todos los PTMC.

La solicitud de Ingreso solo se realizará una vez al año, las decisiones de las reconsideraciones solo se podrán interponer una sola vez por caso.

4.6. Exclusión

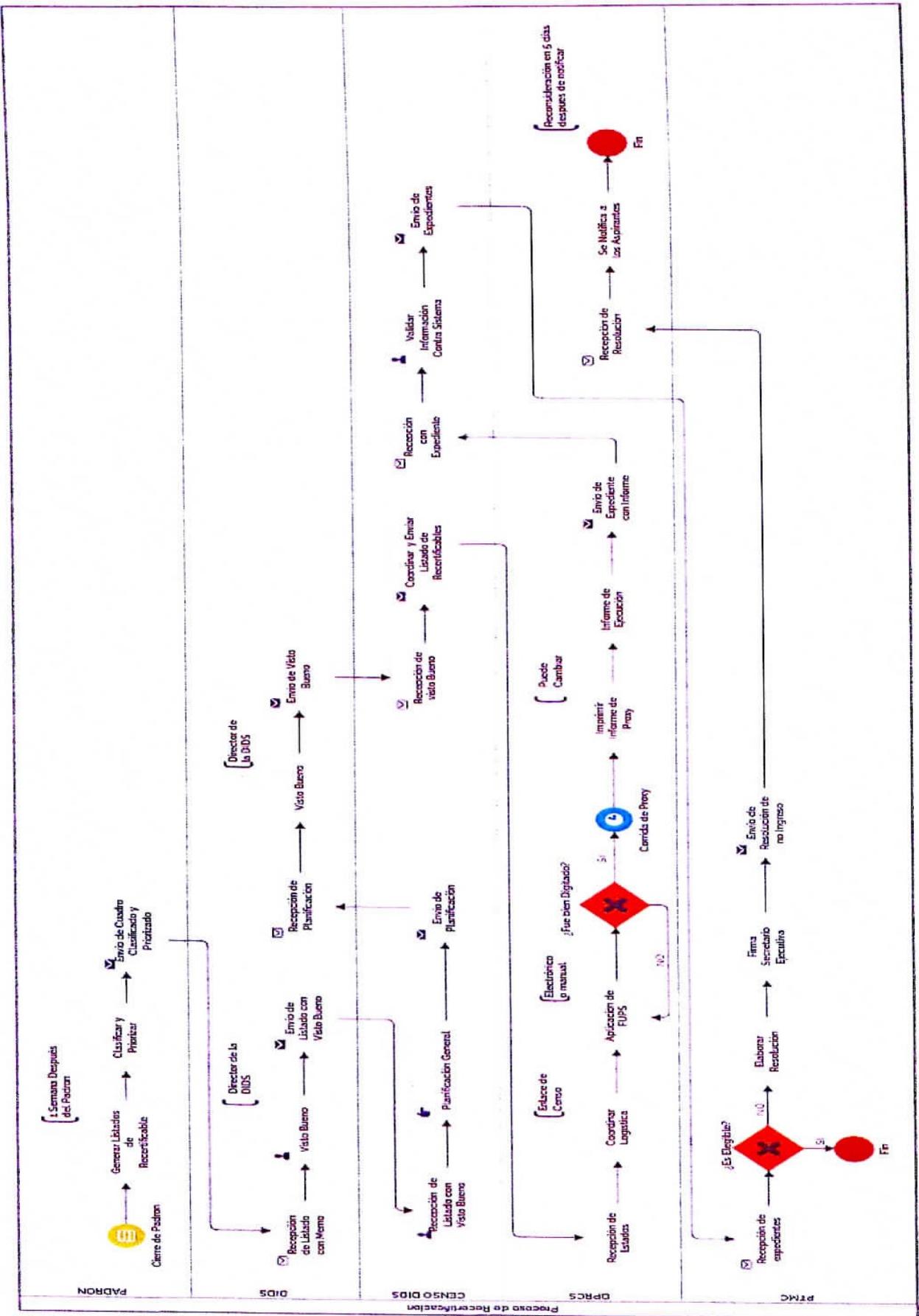
La exclusión de los Programas de Transferencia Monetaria Condicionada consiste en la salida de estos, al considerarse que el beneficiario ya no cumple con los criterios de elegibilidad y los criterios de permanencia establecidos en la norma, para estar dentro de los programas, luego del proceso de recertificación.

Si se confirma la resolución de exclusión, se notificará al afectado y se procederá a retirar a la persona de la planilla de pago del programa.

Una vez retirado, nada impide que se pueda canalizar o encontrar otro tipo apoyo económico o asistencia social al interesado, tanto dentro de la institución como de otras instituciones.

No serán objeto de exclusión de los PTMC, los beneficiarios que mantengan las siguientes condiciones:

- a) Las familias que no logren superar su condición de pobreza y/o pobreza extrema, según los intervalos de elegibilidad.
- b) Cuando no hayan transcurrido el tiempo establecido para recertificar su condición de Pobreza Extrema y los criterios demográficos de elegibilidad (cada 5 años), siempre y cuando no consten bienes o ingresos a su nombre.
- c) Cuando no hayan transcurrido el tiempo establecido para recertificar su condición de Pobreza y los criterios demográficos de elegibilidad (cada 3 años), siempre y cuando no consten bienes o ingresos a su nombre.
- d) Las personas con discapacidad que mantengan los criterios de elegibilidad y permanencia el Programa, debidamente acreditado.



Despacho Superior

Resolución No. 182
(De 31 de marzo de 2021)



“Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por la organización
“FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 059 de 28 de febrero de 2020, se resolvió **negar** a la entidad denominada **FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR**, la solicitud para ser reconocida como Organización de Carácter Social sin fines de lucro; al considerar que no cumplía con los requisitos establecidos.

Que el día 8 de febrero de 2021, la **FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR**, registrada al Folio No. 25039384, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **NICOLASA MARÍA ÁLVAREZ OROZCO**, mujer, colombiana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. E-8-146332, se notificó personalmente de la resolución en mención.

Que la organización denominada **FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR**, mediante un escrito presentado el 10 de febrero de 2021, sustentó, en tiempo oportuno, el recurso de reconsideración contra la Resolución No. 059 de 28 de febrero de 2020, indicando lo siguiente:

“**PRIMERO:** Aproximadamente se han realizado treinta actividades, el año 2018 se hicieron 10 fiestas de Navidad en comunidades vulnerables, se han repartido útiles escolares en el año 2019 en la temporada de colegio, y canastas de comida antes y durante la pandemia. También se han realizado encuentros recreativos con menores, como partidas de fútbol, por ejemplo.”
(sic);

Que lo dispuesto en la Resolución No. 059 de 28 de febrero de 2020, se fundamentó en virtud que, a la fecha de la presentación de la solicitud, se encontraba vigente el Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, donde se establecía que la organización solicitante debía aportar, según lo dispuesto en el artículo 2, numeral 5, la certificación de Registro Público donde constara que la organización tenía una vigencia mayor de un (1) año a partir de la inscripción en el Registro Público o acreditar, mediante los medios comunes de prueba, antecedentes de colaboración con entidades estatales atendiendo comunidades en situación crítica humanitaria, o de riesgo social, o que pertenezca a asociaciones internacionales de reconocido prestigio;

Que la organización **FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR**, adjunto al recurso de reconsideración, aportó pruebas documentales donde se evidencia que la asociación presta un servicio social (fjs. 18 a 37);

Que corresponde resolver el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la organización denominada **FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR**, contra la Resolución No. 059 de 28 de febrero de 2020, que negó el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que luego de la evaluación del expediente administrativo y las alegaciones plasmadas en el recurso de reconsideración, procedemos a hacer las siguientes consideraciones;

Que la República de Panamá, a través del Decreto Ejecutivo No. 393 de 14 de septiembre de 2015, adopta los objetivos de desarrollo sostenible (ODS);

Que el ODS No. 2 “**Hambre Cero**”, tiene como meta para el año 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año;

Que el Decreto Ejecutivo No. 63 de 26 de junio de 2017, adopta el índice de pobreza multidimensional (IPM) como instrumento oficial para la medición de la pobreza multidimensional a nivel nacional y crea el Comité Técnico para el IPM de Panamá;

Que la pobreza multidimensional efectivamente se establece según los indicadores de cuatro dimensiones como salud, educación, vivienda y servicios básicos, trabajo y ambiente, entorno y saneamiento;

Que la organización denominada **FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR**, brinda atenciones de índole asistencial "Donaciones de alimentos, medicinas, vestuario, útiles escolares", por lo cual, sus objetivos y estatutos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, por lo que ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento, ya que sus estatutos tienen como finalidad brindar un servicio en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza multidimensional;

Que efectivamente, el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, elimina la prerrogativa de aportar como requisito, la certificación de Registro Público donde conste que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año, a partir de la inscripción en el Registro Público;

Que, igualmente, a la fecha de notificación y presentación del Recurso de Reconsideración, la organización denominada **FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR**, inscrita en el Registro Público de Panamá el día 15 de marzo de 2019, posee más de un año de vigencia.

Que, fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 059 de 28 de febrero de 2020, "Por medio de la cual se resolvió negar la solicitud de reconocimiento de la organización denominada **FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR**."

SEGUNDO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN NICOL ESCOBAR**, registrada al Folio No. 25039384, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

TERCERO: INFORMAR que con la presente resolución se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley No. 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Inés Castillo de San Martín
MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las once y nueve (11:09) del día once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) notificamos personalmente a por escrito representante legal de Fundación Nicol Escobar de la resolución 182 de 31 de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Firma: Nicolás Alvarado
Cédula: E-8-146332

MICDSM/GERO/aaav/aa

**MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL**

Marianela Landau
DRA. MARIANELA LANDAU
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



*Despacho Superior***Resolución No. 246
(De 10 de mayo de 2021)**

“Por la cual se deja sin efecto la Resolución No. 189 de 21 de agosto de 2020 y se delegan funciones relativas a contrataciones públicas con cargo a fondos de contratos de préstamos”

**La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, se reorganiza el Ministerio de Desarrollo Social, desarrollando en su artículo 10, la facultad de delegación del Ministro o Ministra del ejercicio de sus funciones o atribuciones en el Viceministro o la Viceministra, en el Secretario General o la Secretaria General, en los directores o en otros servidores públicos del Ministerio, excepto en los casos que esté expresamente prohibido por la Constitución Política y la Ley.

Que, con la finalidad de contribuir con el financiamiento para una efectiva ejecución de los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas (PTMC), la República de Panamá celebró sendos Contratos de Préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial.

Que la ejecución de los referidos contratos de préstamos conlleva la realización de procedimientos de adquisiciones del BID y del Banco Mundial y la aplicación de la normativa nacional en materia de contrataciones públicas, que corresponde al Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, lo cual exige altos estándares de eficiencia y de transparencia.

Que el artículo 8 de la Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, establece que el Ministro o la Ministra, actúa con plena autoridad, investido de las atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales inherentes a la administración superior del Ministerio.

Que el numeral 4 del artículo 28 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, establece que el Jefe o Representante de la entidad licitante será responsable de la dirección y el manejo del proceso de selección y actividad contractual, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le correspondan a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que el artículo 132 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 “Que reglamenta la Ley 22 de 2006”, señala que el jefe o representante legal de la entidad contratante que convoca el acto o el servidor público delegado, procederá a adjudicar o a declarar desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada.

Que la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social, fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 255 de 28 de agosto de 2015, ante la necesidad de definir, unificar e incorporar a la estructura orgánica y funcional del Ministerio, las unidades administrativas de los PTMC, con el propósito de contribuir a la inclusión y desarrollo social de la población en condición de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad, supervisando las actividades e intervenciones de las distintas Secretarías de los PTMC, en cumplimiento de las estrategias, políticas y planes del Ministerio.

Que la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social, se constituye en la unidad ejecutora de los Contratos de Préstamo entre el Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo y está organizada en una (1) unidad jurídica, seis (6) departamentos (censo, padrón, pagos, monitoreo y evaluación, acompañamiento familiar y enlace administrativo y financiero) y tres (3) coordinaciones (Red de Oportunidades, Ángel Guardián y B/.120 a los 65).

Que el Departamento de Enlace Administrativo y Financiero (EAF), adscrito a la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social, funge como instancia responsable de la ejecución administrativa y financiera de los Contratos de Préstamos.

Resolución No. 246 de 10 de mayo de 2021 – Pág. 2

Que el mecanismo de ejecución de los programa ubica a: (i) el Despacho del Ministro(a) como instancia estratégica y de decisión de los procesos tramitados bajo el financiamiento de los Contratos de Préstamo; (ii) la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social, como instancia táctica, responsable de la ejecución de los Contratos de Préstamo; y (iii) el Departamento de Enlace Administrativo y Financiero (EAF) de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social como instancia responsable de la ejecución administrativa y financiera de los Contratos de Préstamo.

Que la Ministra de Desarrollo Social, establece las funciones delegadas a los distintos servidores públicos de este Ministerio el marco de su competencia.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 189 de 21 de agosto de 2020 “Por la cual se deja sin efecto la Resolución No.167 de 28 julio de 2020 y se delegan funciones relativas a contrataciones públicas con cargo a fondos de contratos de préstamos”.

SEGUNDO: DELEGAR, para las contrataciones públicas con cargo a fondos provenientes de los Contratos de Préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, las siguientes funciones:

1. En el **Director de Finanzas** o la **Directora de Finanzas** del Ministerio de Desarrollo Social, la facultad de firmar órdenes de compra y/o contratos para su adjudicación hasta la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00)**. Las contrataciones con montos mayores serán firmadas por el Ministro (a).
2. En el **Director de Finanzas** o la **Directora de Finanzas** del Ministerio de Desarrollo Social; o en el **Jefe(a) del Departamento de Enlace Administrativo Financiero (EAF)**, la facultad de resolver administrativamente órdenes de compra o contratos; de imponer o exonerar las multas correspondientes, sin restricción con respecto al monto.
3. En el **Jefe(a) del Departamento de Enlace Administrativo Financiero (EAF); o en el Jefe (a) del Departamento de Compras**, la facultad de firmar órdenes de compra producto de los procedimientos de selección de contratistas y las amparadas por convenio marco sin restricción con respecto al monto, en el espacio identificado como Departamento de Compras, en las contrataciones públicas con cargo a fondos provenientes de los Contratos de Préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial.
4. En el **Director de Finanzas** o la **Directora de Finanzas** del Ministerio de Desarrollo Social; o en el **Jefe(a) del Departamento de Enlace Administrativo Financiero (EAF)**, la facultad de conceder prórrogas, previa consulta a las unidades gestoras, sin restricción con respecto al monto.
5. En el **Director de Finanzas** o la **Directora de Finanzas** del Ministerio de Desarrollo Social; en el **Jefe(a) del Departamento de Enlace Administrativo Financiero (EAF); en el Especialista en Adquisiciones y Contrataciones de la EAF; o en el Jefe (a) del Departamento de Compras**, la facultad de desarrollar los mecanismos de convocatoria, recepción de solicitudes de bienes y servicios, análisis de las solicitudes de bienes y servicios, elaboración de Documentos Estándar / Pliegos / Solicitud de cotización / Invitaciones, ejecución de los procesos de adquisiciones y contrataciones, trámite para la aprobación de los Contratos / Órdenes de Compra, comunicación interna y externa de los resultados de los procesos, administración de contratos y órdenes de compra, cierre de contratos y órdenes de compra, así como operar lo relativo al sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, sin restricción con respecto al monto.
6. En el **Director de Finanzas** o la **Directora de Finanzas** del Ministerio de Desarrollo Social; en el **Jefe(a) del Departamento de Enlace Administrativo Financiero (EAF); en el Especialista en Adquisiciones y Contrataciones de la EAF; o en el Jefe (a) del Departamento de Compras**, la facultad de cancelar, revocar, declarar desierto los actos públicos o rechazar las propuestas en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas, sin restricción con respecto al monto.
7. En el **Director de Finanzas** o la **Directora de Finanzas** del Ministerio de Desarrollo Social, la facultad de designar mediante resolución a los miembros de las Comisiones Verificadoras o

Resolución No. 246 de 10 de mayo de 2021 – Pág. 3

Evaluadoras de los procedimientos de selección de contratistas, sin restricción con respecto al monto.

8. En el **Director de Finanzas** o la **Directora de Finanzas** del Ministerio de Desarrollo Social; en el **Jefe(a) del Departamento de Enlace Administrativo Financiero (EAF)**; en el **Especialista en Adquisiciones y Contrataciones de la EAF**; o en el **Jefe (a) del Departamento de Compras**, la facultad de realizar las atribuciones necesarias para la ejecución de los trámites requeridos para dar cumplimiento a los manuales operativos provenientes de los Contratos de Préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial.

TERCERO: Toda contratación pública con cargo a fondos provenientes de los Contratos de Préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, debe contar con el Visto Bueno del Despacho Superior antes de comprometer partidas presupuestarias.

CUARTO: Los servidores públicos que ostenten los cargos señalados, al momento de ejercer las facultades delegadas, deben advertir que actúan por delegación, por consiguiente, las funciones que se les han delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

QUINTO: Esta delegación de funciones no impide que el o la Ministra de Desarrollo Social, pueda ejercer las funciones administrativas, cuando lo estime conveniente.

SEXTO: Las funciones delegadas mediante la presente resolución son revocables en cualquier momento, a través de la resolución ministerial correspondiente.

SÉPTIMO: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

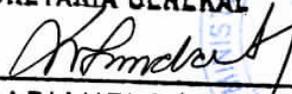
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 29 de 2005; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, Decreto Ejecutivo No. 255 de 28 de agosto de 2015; y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
 Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL


DRA. MARIANELA LANDAU
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN N° 03

(del 21 de abril de 2021)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO
NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE
PANAMÁ”

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 52 de 26 de junio de 2015 se crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), como un organismo evaluador y acreditador, y representativo de los diferentes actores vinculados con el desarrollo de la educación superior universitaria del país;

Que se hace necesario actualizar el Reglamento Interno para el mejor desenvolvimiento de las funciones, deberes y derechos de los miembros ad honorem del Pleno del Consejo del CONEAUPA;

Que en Sesión Ordinaria II de 17 de marzo de 2021, la Secretaria Ejecutiva del Consejo presentó una solicitud de modificación al Reglamento Interno vigente desde el 14 de septiembre de 2020, en el artículo 10 sobre los miembros y en el artículo 11 sobre el período de duración de éstos en el Consejo.

Que el Pleno del CONEAUPA tras un exhaustivo análisis de las propuestas mencionadas en el párrafo anterior, acordó aprobar la actualización de su Reglamento Interno tal como consta en Acta de la Sesión Ordinaria N° III, de 21 de abril de 2021, por lo que:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar la actualización del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, para el uso y aplicación durante las Sesiones del Pleno conformado por los miembros ad honorem del Consejo que representan a los diferentes sectores vinculados con el desarrollo y la transformación de la educación superior universitaria del país.

ARTÍCULO 2. El artículo 10 del Reglamento Interno del Consejo quedará así:

ARTÍCULO 10. MIEMBROS. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá está integrado por los miembros que establece la Ley 52 de 26 de junio de 2015.

PARÁGRAFO: Los miembros podrán designar, mediante nota formal dirigida a la Secretaria Ejecutiva, a un representante quien debe cumplir con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 3. El artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo quedará así:

ARTÍCULO 11: PERÍODO DE DURACIÓN. El período de duración de los miembros del Consejo será de conformidad con lo que determina la Ley. Las universidades oficiales decidirán por consenso su alternabilidad de representación ante el CONEAUPA, garantizando siempre la representación de los tres miembros que les otorga la Ley.

Las universidades particulares autorizadas por Decreto Ejecutivo serán convocadas por ellas mismas para que elijan por votación a sus dos representantes ante el CONEAUPA. Las universidades elegidas serán miembros del Pleno de CONEAUPA por un período de cinco (5) años sin derecho a reelección en el período subsiguiente.

Las Organizaciones de Profesionales de Panamá, serán convocadas por el Pleno del CONEAUPA para que elijan por votación secreta a su representante ante el CONEAUPA por un período no mayor de dos (2) años y de manera rotativa, sin derecho a reelección en el período subsiguiente.

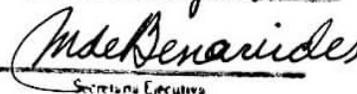
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de 2021.


JOSÉ PÍO CASTILLERO
Presidente


MARÍA DEL CARMEN TERRIENTES DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá, 14 de mayo de 2021

Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA



República de Panamá

JUNTA ASESORA DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL

Resolución No. 15
de 11 de diciembre de 2020.

"Por la cual se aprueba el presupuesto financiero de gastos administrativos y Plan Anual de Proyectos de la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal para el año 2021".

LA JUNTA ASESORA DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 59 de 11 de agosto de 2008, se creó la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal, en adelante la Junta Asesora, la cual tiene entre sus atribuciones definir los proyectos que se ejecutarán en cada período, para el logro de los objetivos de la mencionada Ley.

Que el artículo 4 de la Ley 59, según fuera modificado por la Ley 70 de 9 de noviembre de 2009, estableció la apertura de una cuenta oficial en el Banco Nacional de Panamá, para la administración del Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal, sujeto a las normas sobre manejo de fondos públicos y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el mencionado artículo establece que la finalidad de la cuenta oficial será realizar los pagos de los costos de los proyectos que sean aprobados por la Junta Asesora, así como los gastos que se generen por la fiscalización de la ejecución de los respectivos proyectos.

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 37 de 26 de junio de 2009, reglamentario de la Ley 59 de 11 de agosto de 2008, facultó a la Junta Asesora a establecer las unidades administrativas y técnicas que sean necesarias para el cabal ejercicio de sus funciones y atribuciones, requiriéndose aprobar un presupuesto financiero que permita cubrir los gastos anuales de funcionamiento, que deberán sufragarse con cargo al Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal.

Que mediante Resolución No. 15 de 1 de marzo de 2010, la Junta Asesora, en coordinación con la Contraloría General de la República, aprobó el Manual de Procedimiento para el manejo del Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal.

Que para dar cumplimiento a las normas estatuidas en el citado Manual la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, quien ejerce la representación legal y preside la Junta Asesora, ha presentado a consideración y aprobación de ésta, un proyecto de presupuesto para el año 2021, el cual ha sido discutido ampliamente, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el siguiente presupuesto financiero de gastos administrativos y Plan Anual de Proyectos de la Junta Asesora, durante el año 2021.

	PRESUPUESTO 2021
INGRESOS	8,316,000.00
Aporte de Operadores de Telecomunicaciones	8,316,000.00
Otros ingresos	-
GASTOS OPERATIVOS	635,675.00

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Officina (Abogado Encargado)
Oficina de Asesoría Legal 14/5/2021

Resolución No. 15
de 11 de Diciembre de 2020
JASAU

SERVICIOS NO PERSONALES	227,300.00
Alquileres de locales	36,000.00
Alquiler de transporte (Varios - inspecciones)	8,000.00
Alquiler de transporte (Auto de planta)	12,000.00
Energía eléctrica	2,400.00
Telecomunicaciones (Voz y datos)	2,400.00
Impresión, encuadernación y otros	6,000.00
Promoción e información	12,000.00
Publicidad	100,000.00
Auditoria interna y externa	10,000.00
Viáticos dentro del país	24,000.00
Viáticos fuera del país	-
Viáticos a otras personas	2,500.00
Transporte dentro del país	12,000.00
Transporte fuera del país	-
Transporte dentro del país a otras personas	-
MATERIALES Y SUMINISTROS	20,400.00
Textiles y vestuarios (Camisas, polos, gorras y botas)	6,000.00
Combustible y lubricantes	4,800.00
Productos de papel y cartón	2,400.00
Otros productos químicos	1,200.00
Alimentos y Bebidas	4,800.00
Útiles y materiales de oficina	1,200.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	19,500.00
Mobiliario de oficina	9,000.00
Maquinaria y equipos varios	3,000.00
Equipo de cómputo y aplicaciones	7,500.00
ASIGNACIONES GLOBALES	3,000.00
Imprevistos	3,000.00
PERSONAL - UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS	365,475.00
Salarios y gastos sociales - Administración de JASAU	365,475.00
Salarios y gastos sociales - Apoyo de AIG	-
PLAN ANUAL DE PROYECTOS	21,681,033.55
Proyecto de Telefonía Pública	2,760,000.00
Renglón 1 - Sistema de Gestión	1,213,481.25
Renglón 2 - Región 1	3,209,886.09
Renglón 3 - Región 2	4,390,190.97
Renglón 4 - Región 3	3,106,617.84
Conectando y Transformando Darién 1.0	272,448.00
RBS Muladub - (C. Guna Yala)	984,155.00
RBS Puerto Obaldía - (C. Guna Yala)	283,034.00
Competencias Laborales (1500 tablets)	728,534.00
Fibra Óptica (FO) - (Tole, Besiko, Mariato, Capira)	567,916.40
RBS Llano Tugrí - (C. Ngäbe Bugle)	367,352.00
RBS Capira Rural - (Panamá Oeste)	1,587,418.00
Fibra Óptica (FO) Llano Carti - (C. Guna Yala)	125,000.00

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

[Firma] (Abogado Encargado)
Oficina de Asesoría Legal 14/5/2021

Resolución No. 15
de 11 de Diciembre de 2020
JASAU

Internet en 151 Escuelas Rurales - MEDUCA	835,000.00
Wifi Educativo Sambu y Puerto Indio - El Cacao y Ciri Grande	100,000.00
RBS Calle Larga y RBS Puerto Indio - (Darién - C. Embera Wounaan)	600,000.00
RBS El Cortezo - (Los Santos)	300,000.00
RNI 3.0 Implementación Inicial	150,000.00
TVWS (TV White Space)	100,000.00
RESUMEN	TOTALES
BALANCE ANTERIOR	B/. 14,010,000.00
TOTAL DE INGRESOS	B/. 8,316,000.00
TOTAL DE GASTOS OPERATIVOS	-B/. 635,675.00
TOTAL DE PROYECTOS	-B/. 21,681,033.55
SALDO REMANENTE DEL FONDO	B/. 9,291.45

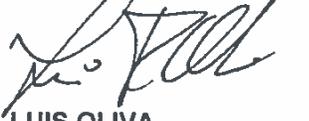
SEGUNDO: AUTORIZAR, la realización de los gastos consignados en el presupuesto, que se generen durante la ejecución del año 2021, contra la cuenta No. 05-10-0004-8, del Banco Nacional de Panamá, A/N Junta de Servicio y Acceso Universal - Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio Acceso Universal, incluidos todos aquellos gastos administrativos y directos incurridos por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, en representación de la Junta Asesora, previa justificación y formalización de los mismos, a través de la resolución correspondiente.

TERCERO: Esta Resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 11 de agosto de 2008 y el Decreto Ejecutivo No. 37 de 26 de junio de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE,



LUIS OLIVA
Autoridad Nacional para la Innovación
Gubernamental.

LOS MIEMBROS,

EDITH CASTILLO
Ministerio de Desarrollo Social.

LUIS POWELL
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

EL SECRETARIO,

MILENA GÓMEZ
Secretaría Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación.

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

alvarez (Abogada Encargada)
Oficina de Asesoría Legal 14/5/2021